

**SUPERINTENDENCIA
DE
BIENES NACIONALES**



RESOLUCION N° 025-2007/SBN

Lima, 15 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA de fecha 11 de mayo de 2007, se ha modificado el artículo 34° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el artículo 3° de la referida norma ha señalado que en un plazo no mayor de diez (10) días útiles contados a partir de la vigencia de ésta la Superintendencia de Bienes Nacionales deberá modificar los procedimientos establecidos para la Venta Directa Predial;

Que, mediante Resolución N° 018-2007/SBN, se aprobó la Directiva N° 001-2007/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad;

Que, con la finalidad de promover un óptimo y eficiente aprovechamiento económico de los bienes del Estado, es preciso mejorar los procedimientos para la venta de los bienes inmuebles de propiedad del Estado creando mecanismos adicionales de transparencia y de incremento del valor de los bienes de propiedad estatal, por lo que se requiere modificar la precitada Directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, faculta a la Superintendencia de Bienes Nacionales a dictar normas y procedimientos complementarios para la aplicación del citado Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia de Operaciones y Gerencia Legal;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556, la Resolución N° 315-2001-SBN, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Decreto Supremo N° 018-2007-VIVIENDA y demás normas complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 3.3.5 de la Directiva N° 001-2007/SBN aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN que regula los procedimientos para aprobar la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.3.5 Recibida la tasación, se procederá a publicar por única vez, en el Diario Oficial El Peruano, un extracto en el que se consigne las características del predio, su partida registral y valor de tasación; a fin de que cualquier tercero interesado pueda solicitar su inclusión en el procedimiento de venta. El tercero tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar una mejor oferta, adjuntando una carta fianza de fiel cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de la misma.

Si dentro del plazo establecido, se presentan ofertas de compra por un monto mayor al valor de tasación, se correrá inmediato traslado de éstas al administrado que inició el procedimiento, a efectos de que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda igualar o mejorar las ofertas. En el supuesto que el administrado iguale o mejore la oferta, el predio le será adjudicado; de no hacerlo, será excluido del procedimiento, mediante comunicación escrita emitida por la Jefatura de Adjudicaciones.

De operar dicha exclusión, la Jefatura de Adjudicaciones comunicará al tercero que haya efectuado la mejor oferta, que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para reafirmar la aceptación del valor de venta a fin de continuar con el procedimiento.

Los procedimientos de venta directa predial en trámite deberán adecuarse a lo señalado en lo párrafos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ING. ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
SUPERINTENDENTE DE BIENES NACIONALES